

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

| | |
|-----------------------|-----------------------------------|
| INTERLOCUTORIO | Numero 1561 |
| PETICIONARIA | LUZ ESTELA LOPEZ RUIZ |
| PETICION | AMPARO DE POBREZA |
| RADICACIÓN | 170014003007-2021-00622-00 |

A continuación se inadmitirá la petición de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

Se aportará el certificado de existencia y representación de la entidad denominada Asociación denominada Construyamos, a quien la peticionaria pretende demandar a través del abogado de pobre que se le designe.

Así mismo se aportará copia legible de la Escritura Pública número 312 del 13 de julio de 2005, ya que la presentada con la solicitud no es totalmente legible.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la peticionaria el término de cinco días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

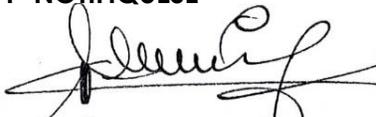
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR a la señora Luz Estela López Ruíz para que actúe en su propio nombre dentro de la petición que hace.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>192</u> Del <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría |
|--|